

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio N° 666

Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (20202)

Procede el Despacho a resolver sobre la excepción previa formulada por el curador ad-litem designado en representación del demandado, por *“FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES POR PODER DEFICIENTE”*

Señala que en el poder conferido no se escribió el nombre de quién sería el demandado ni su número de identificación y por tanto no se pueda conocer contra quien va dirigida la demanda para la que se profiere, igualmente no faculta al togado para demandar alimentos a favor del menor hijo de los cónyuges, siendo requisitos que deban estar determinados y claramente identificados.

Ahora como quiera que por parte del mandatario judicial de la señora Sandra Lievano Bejarano Dr. Jaime Tinoco Santana se ha aportado un nuevo poder en el cual la misma lo confiere para adelantar demanda contenciosa de divorcio y cesación de los efectos civiles del matrimonio católico en contra del señor William Pérez Valderrama plenamente identificado y así mismo para que se solicite condena al pago de alimentos en su contra, defectos éstos a que hace referencia la excepción previa propuesta por el apoderado judicial del demandado, el Juzgado, de conformidad con lo prescrito en el numeral 3o. del artículo 101 de la Ley 1564 de 2012;

RESUELVE:

1. DECLARAR subsanado el defecto a que hace referencia la excepción previa

de “Falta de los Requisitos Formales por Poder Deficiente” propuesta por el curador ad litem de la parte demandada.

2. En consecuencia, ejecutoriado este auto, continúese con el trámite que al presente proceso corresponde.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 006 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

9974f22f2227620d344f843668ce92e422582da295c3e8aef94201c7fee426a0

Documento generado en 26/08/2020 03:10:55 p.m.